



CORNARE Número de Expediente: 056900627228

NÚMERO RADICADO: 135-0130-2020

Sede o Regional: Regional Force-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 28/07/2020 Hora: 12:26:20.9... Folios: 1

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado número 135-0083 del 5 de abril de 2017, se da inicio a un trámite aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el señor JAIME DE JESUS ORREGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 3.687.081, del inmueble ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0156 del 18 de julio del 2017, se Niega aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el señor JAIME DE JESUS ORREGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 3.687.081, por las razones expuestas en el informe técnico con radicado número 135-0210 del 4 de julio del 2017, notificada el 25 de julio del 2017.

Que según el parágrafo 1 del Artículo cuarto de la Resolución con radicado número 135-0156 del 18 de julio del 2017 el señor JAIME DE JESUS ORREGO MARIN, contaba con diez días para presentar recurso de reposición, el cual no fue interpuesto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con base en lo anterior, la Directora Regional Force Nus, mediante auto con radicado número 135-0130-2020 del 28 de julio del 2020, se archiva el expediente N° 056900627228, dado a que la solicitud de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 15 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Force Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



aprovechamiento fue negada y el señor Jaime de Jesús Orrego Marín, no interpuso recurso alguno en contra de esta providencia.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico número 135-0210 del 4 de julio del 2017
- Resolución con radicado número 135-0156 del 18 de julio del 2017

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.056900627228, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor Jaime de Jesús Orrego Marín.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente:056900627228
Fecha: 28/07/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monrroy